



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 013 DEL 18 DE FEBRERO DE  
2025"**

La Alcaldía de Armenia, Secretaría de Desarrollo Social a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990, la ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023 y la resolución No. 127 del 17 de julio de 2024 "por medio del cual se adopta el procedimiento de investigación y sanción del decreto reglamentario 1501 de 2023 de la ley 2166 de 2021", el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el capítulo XII artículo 73 de la ley 2166 de 2021, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

El 3 de diciembre de 2024, la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local expidió el Auto de Investigación No. 016 de diciembre de 2024. En respuesta, el presidente, Alberto Marín Salazar, presentó los descargos solicitados en dicho auto.

Tras un análisis jurídico, la Unidad determinó que el presidente incurrió en una falta gravísima, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021. En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con la Resolución No. 127 del 17 de julio de 2024, mediante la cual se adopta el procedimiento de investigación y sanción del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la mencionada ley.

La unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local el día 18 de febrero de 2025, a través de la resolución No.013 de febrero de 2025, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFILIA DEFINITIVA AL PRESIDENTE DE LA "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "NUEVA LIBERTAD" DE ARMENIA QUINDÍO"**, ordenó **LA DESAFILIACIÓN DEFINITIVA** del señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.725.808**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad".

Que, como consecuencia de ello, el señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución que ordenó su desafiliación en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad".



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

### ANTECEDENTES

1. Que, mediante resolución No. 121 del 7 de febrero del 2022 por medio de la cual se reconocen y ordena la protocolización de los dignatarios de la "**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "NUEVA LIBERTAD"** del Municipio de Armenia.
2. Que, mediante resolución No. 461 07 de junio de 2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 121 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y ORDENA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DIGNATARIOS DE LA "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "NUEVA LIBERTAD"** del Municipio de Armenia.
3. Que, el día 01 de julio de 2022, la Unidad de Participación Ciudadana expidió certificado a la "Junta de Acción Comunal "La Nueva Libertad", y se consignó que el señor **ALBERTO MARIN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.808**, es el representante legal de la junta, mismo que fue inscrito y reconocido como presidente, mediante las mencionadas en los numerales anteriores.
4. Que, el día 18 de noviembre de 2022 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizó visita técnica atendida por el señor **ALBERTO MARIN SALAZAR** y levantó acta No. 2810 de seguimiento de elementos entregados a la JAC.
5. El día 29 de noviembre de 2022 la Unidad de Participación Ciudadana expidió certificado a la "Junta de Acción Comunal "La Nueva Libertad", manifestando que la representación de la junta por parte del señor **ALBERTO MARIN SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número **9.725.808**, se encuentra vigente atendiendo las directrices de la resolución 108 de enero 26 de 2022, emitido por el ministerio del interior en donde se fijó las fechas de las elecciones de los organismos comunales de 1 y 2 grados.
6. El día 29 de mayo de 2023 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizó visita técnica y levantó acta No.1339 de seguimiento de elementos entregados a la JAC por parte de la misma unidad, atendida por el señor **ALBERTO MARIN SALAZAR**.
7. El día 18 de octubre de 2024 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizó visita técnica y levantó acta No.1783 de seguimiento de elementos entregados a la JAC, de seguimiento de elementos entregados a la JAC por parte de la misma unidad, atendida por el señor **ALBERTO MARIN SALAZAR**.
8. De la visita anteriormente transcrita, la contratista adscrita a la unidad de participación ciudadana dejó las siguientes observaciones generales:  
  
"evidencio que para los elementos que hacen falta y el presidente manifiesta que fueron robados, no existe denuncia que haya presentado el señor presidente.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

### RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

De igual manera, el presidente manifiesta que el vendió la nevera entregada por la unidad de presupuesto participativo"

9. Que, una vez levantadas las observaciones de la visita bajo el acta No.1783 del 18 de octubre de 2024, se evidenció el incumplimiento total del señor **ALBERTO MARIN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.808**, frente a los deberes y obligaciones como presidente de la JAC consagrados en la ley 2166 de 2022, en razón a la confesión realizada respecto a la venta de la nevera entregada por el presupuesto participativo.
10. Como la conducta antes mencionada se encuentra enmarcada en la causal de literal A del artículo 28 de la Ley 2166 de 2022, no obstante, aunque existe confesión del presidente se procedió a dar inicio a la investigación correspondiente mediante auto **"DE INVESTIGACIÓN No.016 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2166 DE 2021 DE LA "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "NUEVA LIBERTAD" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, en uso de las facultades la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la secretaria de desarrollo social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades concedidas en la Ley, en atención a las acciones de inspección, control y vigilancia, verifica la viabilidad de establecer la modificación de la personería jurídica, cancelando su jurisdicción al territorio que legalmente se constituyó.
11. La Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en garantía del debido proceso, remitió por competencia la situación a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal mediante el oficio SO-PSP-1096, el 11 de febrero de 2025, con el fin de que intervenga en la problemática previamente descrita.
12. El 19 de febrero de 2025, la Comisión de Convivencia y Conciliación respondió al oficio SO-PSP-1096 del 11 de febrero de 2025, en el cual se indica lo siguiente:  
  
"En aras de dar respuesta al traslado por competencia 2024PQR primero instancia por el señor Alberto Marín presidente de J.A.C nueva libertad, a la señora Mariela morales Agudelo fiscal ha incumplido basándose en el artículo 6 literal en sus estatutos"
13. Que, como consecuencia de lo anterior, la unidad de participación ciudadana tuvo en cuenta el informe allegado por parte de la visita técnica 18 de octubre de 2024 y la confesión realizada por el presidente de la junta de acción comunal del barrio Nueva Libertad, en ocasión al presunto incumplimiento del literal A inciso 28 de la ley 2166 de 2021 y el decreto reglamentario 1501 de 2023, cometido por el señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.725.808**, en calidad de **presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad"**, se determinó que la conducta del presunto infractor se enmarca dentro de los comportamientos contrarios a la integridad de la comunal ya relacionados, por tanto, la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en consecuencia, se dispuso:

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

**RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025**

- Que, el día 18 de noviembre de 2022 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizó visita técnica atendida por el señor ALBERTO MARIN SALAZAR y levantó acta No. 2810 de seguimiento de elementos entregados a la JAC y consignando las siguientes observaciones:

Cabina ampli	1	
Trípode	1	
Micrófono	1	
Olla indio	1	
Carpa	4x4	
Butacas	98 – 55 físicas, -5 dañadas, 30 robadas/ faltan 13.	
Microfono		
inalámbrico	1	
Silla ruedas	1	
Caminador		
Ruedas	1	
Muletas	2 pares	
Kit tensiómetro		
Fonendo	1	
Camilla	1	
Botiquin	1	
Cabestrillo		
Sencillo	1	
Linterna	1.	
Oxímetro		
Pulso	1	
Cuello		
Ortopedico	1	
Inmovilizador		
Hombro	1	
Carnetilla		
Metálica	1 - robada	
Hollador	2	
Palas mango		
Madera	2	
Rastrillo	1	
Estufa industrial	1	
Cilindro de gas	1	
Juego ollas x5	1 – no fue entregadas	
Mesas plásticas	3 – no fueron entregadas	
Sillas plásticas	36 – faltan 5 (solo hay 31)	
Cabina sonido		
Pequeño	1	
Extintor	1	
Camibuso		
Algodón	2 – dar debaja por uso	
Guadaña	1 – dañado dar debaja	
Computador		
Portátil	1	
Escalera		
Metálica	1	
Silla con brazos	50	
Mesas plegables	8	



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

Megáfono 1

- El día 29 de mayo de 2023 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizó visita técnica y levantó acta No.1339 de seguimiento de elementos entregados a la JAC por parte de la misma unidad, atendida por el señor **ALBERTO MARIN SALAZAR** y consignando las siguientes observaciones:

1. Nevera 1 - B
2. Cabina 1 - B
3. Ventilador 1 - B
4. Cafetera 1 - B

- El día 18 de octubre de 2024 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizó visita técnica y levantó acta No.1783 de seguimiento de elementos entregados a la JAC, de seguimiento de elementos entregados a la JAC por parte de la misma unidad, atendida por el señor **ALBERTO MARIN SALAZAR** y consignando las siguientes observaciones:

1. Silla con brazos 30 – Comodato 251 – 18/12/23
2. Cabina ampli 1 – dar debaja no funciona
3. Trípode 1 – Comodato 251 – 18/12/23 dar debaja
4. Olla indio 1 – 29/12/2014
5. Micrófono 1 - Comodato 251
6. Cuello  
Ortopédico 1
7. Silla ruedas 1
8. Muletas 2
9. Caminador  
Ruedas 1
10. Ratrillo 1
11. Extintor 1
12. Carpa 4x4
13. Mesa tipo  
Banquetera 9
14. Estufa industrial 1
15. Telar 1
16. Megáfonos 2 – 1 dar debaja
17. Butacas 65.
18. Pala 1
19. Ollador 1
20. Pica 1
21. Bugar 1
22. Escalera  
Metálica 1
23. Azadón 1
24. Caneca para  
Basura 1
25. Micrófonos 3
26. Cafetera 1
27. Estufa semi  
Industrial 1



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

28. Manguera	
25 mts	1
29. Palustre	1
30. Kit de primeros Auxilios	1
31. Pipa de 40 lb	1
32. Nevera nueva	1 – la vendió el presidente ALBERTO MARIN SALAZAR, 9.725.808.
33. Balones	5 – entrega del indera
34. Guadaña	1 dar de baja, robada, no hay denuncia.
35. Butacos	18 – robadas 17 – 10 -2019, milded mosquera, 4.192.249.828
36. Sillas con Espaldar	9 – 599602 denunció robo 4192249827362148.
37. Cabina de 15 V nueva	1.
38. Parlante 12 v	1
39. Mesa tipo Rimax	3

*“sé evidencio que los elementos que hacen falta al momento del seguimiento el presidente de la J.A.C, manifiesta que han sido robados, pero no existe denuncia que se haya presentado por el presunto hurto, sin embargo, el presidente manifiesta que el vendió la nevera que fue entregada por parte de presupuesto participativo de la alcaldía de armenia”*

Se realiza un análisis jurídico en el que se revisa el expediente, así como la documentación e información contenida en él, se evidencia que, según el concepto técnico del 18 de octubre de 2024, el presidente de la “JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “NUEVA LIBERTAD”, en calidad de representante legal, incurre en el incumplimiento de la ley 2166 de 2021.

Que para el día 26 de febrero del año 2025, mediante radicado número 2025PQR7245 el señor Alberto Marín Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, quien ostenta la calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio “Nueva Libertad”, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 013 del 18 de febrero del año 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFILIA DEFINITIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “NUEVA LIBERTAD” DE ARMENIA QUINDÍO”**.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Marín Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, quien ostenta la calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “NUEVA LIBERTAD” DE ARMENIA QUINDÍO, Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos,



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

**RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025**

*siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores antecedentes, la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, quien ostenta la calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad", en contra la Resolución No. 013 del 18 de febrero del año 2025, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es la Jefe de Oficina de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma *ibídem*.

### ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente el señor Alberto Marín Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, quien ostenta la calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad", fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

**Asunto:** Recurso de reposición de apelación.

En atención al asunto de la respuesta N°013 del 18 de febrero 2025 emitía por este despacho, cordialmente me permito con numero de c.c 9725808 Alberto Marín Salazar por la cual, en calidad del liderazgo, lograr construir y preservar la armonía y respecto y la democracia y la legislación comunal durante muchos años me he Catarizado al promover la convivencia, construir al desarrollo de la comunidad, sostenibilidad en Pro hacia el Barrio, la tolerancia, y la labor Social.

Asunto de apelación y reclamación Emitida como presidente de la junta acción comunal, razones personales y el liderazgo de poder nuevamente ser nombrado de mi cargo como "presidente" objetivo a las cuales debido a las notificaciones de las renunciias irrevocable de los compañeros dignatarios, nos pueda afectar, la personería jurídica a través de la desintegración de la junta acción comunal la inconformidad y problemática con señora fiscal, y la integrante de comité convivencia.

(...)"

De acuerdo con el análisis realizado dentro del recurso interpuesto por el señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad", la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, considera:

### CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó de manera personal el contenido de la resolución No.013-2025, al señor ALBERTO MARÍN SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad", sin embargo, es pertinente aclarar



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

que la Resolución número 013 del 18 de febrero del año 2025, por medio de la cual se desafilia definitiva al presidente de la "Junta de acción comunal del barrio "nueva libertad" de armenia quindío, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Unidad de Participación ciudadana y desarrollo local , me permito pronunciarme de acuerdo con lo siguiente:

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Con base a los argumentos referenciado en el recurso, me permito manifestar que:

De acuerdo con los antecedentes, me permito informarle que la **Unidad de Participación Ciudadana** está facultada para investigar y sancionar a cualquier **Junta de Acción Comunal** que incumpla las normas establecidas en la **Constitución Política** y en la legislación aplicable a los organismos comunales. En este caso, dicho incumplimiento se presenta por la declaración de la venta de una nevera entregada a través del **presupuesto participativo**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2166 de 2021**

- En atención a lo manifestado, nos permitimos informarle que usted, señor **Alberto Marín Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.725.808**, en su calidad de presidente de la **Junta de Acción Comunal del barrio "Nueva Libertad"**, ha incurrido en el incumplimiento del **literal A, inciso 28, de la Ley 2166 de 2021** y del **Decreto Reglamentario 1501 de 2023**. En consecuencia, su conducta se encuentra dentro de los comportamientos contrarios a la integridad de la comunidad, según lo establecido en la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud de ser nuevamente designado como presidente de la **Junta de Acción Comunal** del barrio **"Nueva Libertad"**. Esta decisión se fundamenta en el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen el funcionamiento de los organismos comunales

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el capítulo XII artículo 73 de la ley 2166 de 2021, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

Que en virtud del artículo 59 de la Ley 2166 de 2021, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

Que la Junta De Acción Comunal Del Barrio "Nueva Libertad", fue consolidada y reconocida su Personería Jurídica mediante la Resolución No 011 del 28 de febrero de 1973, expedida por la Gobernación del Departamento del Quindío.

- 1- Que, en los artículos 5, 59, 60, 61, 62 de la ley 2166 de 2021, se ha establecido la definición, competencia, patrimonio, la destinación y origen de los recursos de los organismos de acción comunal se determinan así:

*"ARTÍCULO 5. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."*

(...)

*"ARTÍCULO 59. Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas."*

*ARTÍCULO 60. Patrimonio. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen."*

*PARÁGRAFO. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial."*

*ARTÍCULO 61. Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general."*

*PARÁGRAFO. Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces."*



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

**RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025**

*ARTÍCULO 62. A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos. Parágrafo. Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente Artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo."*

*Con lo antes expuesto es pertinente indicar que la Administración Municipal a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades concedidas en la Ley, en atención a las acciones de inspección, control y vigilancia, verifica la viabilidad de establecer la modificación de la personería jurídica, cancelando su jurisdicción al territorio que legalmente se constituyó.*

**2- CAPÍTULO IV, artículos 23, 26, 27 y 28 de la ley 2166 de 2021, así:**

**"ARTÍCULO 23. Derechos De Los Afiliados.** Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e) Participar de los beneficios del organismo;
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
- i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
- j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
- l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades,



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

**RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025**

proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.”

(...)

**“ARTÍCULO 26. Deberes de los afiliados.** Adicional a los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;
- e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal;
- f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes;
- h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;
- i) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social;

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.”

**“ARTÍCULO 27. Impedimentos.** Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado;
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.”

**“ARTÍCULO 28. Desafiliación.** Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

*ARTÍCULO 62. A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos. Parágrafo. Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente Artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo."*

*Con lo antes expuesto es pertinente indicar que la Administración Municipal a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades concedidas en la Ley, en atención a las acciones de inspección, control y vigilancia, verifica la viabilidad de establecer la modificación de la personería jurídica, cancelando su jurisdicción al territorio que legalmente se constituyó.*

2- CAPÍTULO IV, artículos 23, 26, 27 y 28 de la ley 2166 de 2021, así:

**"ARTÍCULO 23. Derechos De Los Afiliados.** Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e) Participar de los beneficios del organismo;
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
- i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
- j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
- l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades,



Nit. 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
- d) Renuncia del afiliado;
- e) Muerte del afiliado debidamente documentada;
- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
- h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
- i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

**PARÁGRAFO 1.** Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO 2.** La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso."

el Decreto reglamentario 1501 de 2023 y la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal" en especial en la subsección 2, "conductas susceptibles de investigación y sanción" en los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2.1. Causales de investigación y sanción.** Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de los correspondientes organismos comunales y en especial, las previstas en el artículo 28 de la ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e). "

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2.2. Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados, la gravedad de las conductas y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer, además de las sanciones previstas en el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, las siguientes:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;



Nº: 880000484-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

b) Desafiliación del organismo de acción comunal, al cual solo podrá volverse afiliar transcurrido un plazo de 1a 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En el caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva

c) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;

d) Cancelación de la personería jurídica;

e) Congelación de fondos.

f) Cuando se trate de apropiación de los bienes del organismo de acción comunal se procederá con la desafiliación definitiva al organismo de acción comunal."

Que, En virtud al análisis jurídico realizado por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, resolvió el recurso en los siguientes términos **"NO REPONER** el recurso de reposición en contra de la resolución No.013 del 18 de febrero de 2025, interpuesto por el señor **Alberto Marín Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.808, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad".

**ANÁLISIS NORMATIVO Y RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION:**

Que, en virtud de las atribuciones legales existentes y la competencia que le asiste a la Secretaría de Desarrollo Social, como superior jerárquica de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, se procede a revisar si la decisión adoptada en la Resolución número 013 del 18 de febrero del año 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFILIA DEFINITIVA AL PRESIDENTE DE LA "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "NUEVA LIBERTAD" DE ARMENIA QUINDÍO"** fue debidamente sustentada y resuelta en derecho en la primera instancia.

Que, para el caso en concreto, teniendo de presente el artículo 36 de los estatutos de la junta de acción comunal el presidente y el fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio "Nueva Libertad" tenían la obligación de denunciar la pérdida y/o hurto de la nevera que se había entregado con recurso de presupuesto participativo a la comuna en mención, no obstante, tenemos de presente que el día 18 de octubre de 2024 el equipo técnico adscrito a la unidad de participación ciudadana realizo visita técnica y levantó acta No.1783 de seguimiento de elementos entregados a la JAC.

Que, en la misma visita el señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, confeso haber vendido la nevera, lo que a todas luces transgrede primero sus funciones como representante legal de la junta de acción comunal del Barrio **"NUEVA LIBERTAD" DE ARMENIA QUINDÍO** e incurre en las conductas susceptibles de investigación contempladas en los artículos 2.3.2.2.1.2.1 y 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 de 2023.



Nr: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
- d) Renuncia del afiliado;
- e) Muerte del afiliado debidamente documentada;
- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
- h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
- i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

**PARÁGRAFO 1.** Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO 2.** La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso."

el Decreto reglamentario 1501 de 2023 y la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal" en especial en la subsección 2, "conductas susceptibles de investigación y sanción" en los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2.1. Causales de investigación y sanción.** Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de los correspondientes organismos comunales y en especial, las previstas en el artículo 28 de la ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e)."

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2.2. Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados, la gravedad de las conductas y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer, además de las sanciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, las siguientes:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

R-DF-SGI-032  
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

Que una vez agotadas todas las etapas de la investigación, se puede concluir sin que exista duda razonable que el señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, si fue el responsable de realizar la venta de la nevera entregada a la junta de acción comunal del Barrio Nueva Libertad, de la ciudad de Armenia, Quindío.

Que, como consecuencia de ello, la unidad de participación ciudadana dio aplicación a los artículos 28, 60 y 61 de la ley 2166 de 2021, los cuales se transcriben a continuación:

*“ARTÍCULO 28. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por:*

*a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;*

*ARTÍCULO 60. PARÁGRAFO. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.*

*ARTÍCULO 61. Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.*

*PARÁGRAFO. Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.”*

Que, no reposa en el expediente autorización de venta otorgada por la unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, la Secretaría de Desarrollo Social, de la Alcaldía Municipal ni por parte de la junta de acción comunal del Barrio Nueva Libertad, para los elementos entregados por parte del presupuesto participativo, no obstante, la existencia de esta autorización tampoco lo facultaría para vender.

Que una vez agotadas todas las etapas procesales necesarias para adoptar la decisión, y contando con todos los elementos suficientes para imputar la responsabilidad por el hecho en comento, se encontró responsable al señor **ALBERTO MARÍN SALAZAR**, y en consecuencia de ellos se dio aplicación a los artículos 28, 60 y 61 de la ley 2166 de 2021.

Que, para el presente fallador, no existe duda alguna que la decisión tomada en primera instancia se encuentra sustentada en la ley y ajustada en derecho, en virtud de lo anterior y al análisis jurídico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social, encuentra mérito para **CONFIRMAR** la decisión proferida en primera instancia por Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** la decisión adoptada por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALBERTO MARIN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.808**, quien ostenta calidad de **presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY GÓMEZ BETANCOURTH**  
Secretaría de Desarrollo Social

Proyecto: Marlon Garcia – Abogado contratista



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Número 076 de 02 DE ABRIL DE 2025

**NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con el documento de identidad No \_\_\_\_\_, a quien se le notifico la Resolución No. **076** del 02 de abril del año 2025, emitida por este despacho" al presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Nueva Libertad", con sede en el municipio de Armenia, Quindío, *en cumplimiento de las directrices de la Resolución No 108 del 2021, emitida por el Ministerio del Interior*", de este acto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita.

Se informa al notificado que, contra el presente acto, NO procede Recurso alguno.

Notificado (a)

Notificador

Firma: Alberto Navas S  
Nombre: Alberto Navas S  
CC: 9725808

Firma: Eisy Lore G  
funcionario: Eisy Lore Gutierrez  
Cargo: Asesor Administrativo